

COMUNICADO OFICIAL #1

COE NACIONAL - 17 DE MARZO DE 2020

De acuerdo con el Art. 164 de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo con la Constitución y a los tratados internacionales.

En el artículo 165, durante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

De acuerdo con el Manual de Operaciones de Emergencia, emitido mediante Resolución No. SGR-142-2017 de 9 de agosto de 2017, de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el COE-Nacional, es dirigido por el Presidente de la República, le corresponde al máximo nivel de coordinación para la atención de emergencias y desastres, o como preparación ante potenciales eventos según el nivel de alerta emitido.

- Cuando el COE Nacional está activado, los COE municipales o metropolitanos podrán estar activados bajo el requerimiento del COE Nacional conforme el artículo 261 de la Constitución.
- Para el funcionamiento de la coordinación para la respuesta, tienen mayor relevancia los principios de complementariedad, descentralización subsidiaria, eficiencia y enfoque de prioridades. La activación de un comité de mayor nivel territorial no significa que se reemplace a los COE de menor nivel territorial activados, sin embargo, éstos deben mantener sus actividades y recibir soporte, asesoría, y aplicación de estrategias, acorde a las disposiciones del COE Nacional, lo que permitirá superar los problemas presentados.

- Para el funcionamiento de los COE en diferentes instancias territoriales es necesario que las relaciones de dependencia, complementariedad y funcionalidad sean claras y acordadas a través del uso de protocolos que permitan el flujo oportuno de información, acuerdos, disposiciones y acciones estratégicas.
- Las funciones generales del COE son: la planeación estratégica, coordinación política, coordinación de actores humanitarios, seguimiento y control de operaciones de respuesta e Información Pública.

DISPOCISIONES:

Sobre la base de los argumentos expuestos, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resuelve:

1. Disponer a las autoridades locales (Prefectos, alcaldes, presidentes de juntas parroquiales), acaten las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.
2. Las autoridades que incumplan o modifiquen lo ya resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencias, o se arroguen funciones que no son de su competencia, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el ámbito administrativo, civil y penal establecidos en la Ley. Sin que puedan argumentar desconocimiento, toda vez que los Decretos, Resoluciones del COE-N son emitidas y publicitadas con la debida antelación.
3. Las autoridades locales no podrán disponer a la fuerza pública (Policía Nacional y Fuerza Armadas) ningún operativo que no esté alineado a lo dispuesto en Decretos Ejecutivos y Resoluciones del COE NACIONAL; y sin coordinación previa de los Comité de Operaciones de Emergencia a nivel Provincial y Nacional.
4. Todas las resoluciones que tomen los COE's municipales o metropolitanos, deberán tener coherencia con las adoptadas por el COE Nacional; para ello los gobernadores y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, establecerán los canales adecuados para este requerimiento, lo cual deberá ser reportado a la secretaría del COE Nacional.
5. Los Gobernadores solicitarán la activación de los COE's provinciales de acuerdo a las necesidades y requerimientos de territorio, debiendo proceder sobre la base de la información de mesas técnicas y según las disposiciones del COE Nacional, debiendo invitar a los representantes territoriales, entre ellos los alcaldes de las zonas afectadas.